

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 45.

Publicando un Real decreto por el que se confirma la Real orden de 18 de Junio de 1864, por la que se anuló el expediente de la mina Nueva Marte, y se mandó seguir por todos sus trámites el del registro Santa.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se me dice en 20 de Diciembre último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente.—Excelentísimo señor.—Por Real decreto de 6 de Agosto último, dictado como resolución final en el pleito que pendía ante el Consejo de Estado, ha sido confirmada la Real orden de 18 de Junio de 1864, por la que se anuló el expediente de la mina «Nueva Marte» y se mandó seguir por todos sus trámites el del registro «Santa Paciencia». En su virtud, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se ponga en conocimiento del Gobernador de Logroño, para que se lleve á cumplido efecto la espresada Real orden.—Lo que trasladado á V. S. para su conoci-

miento, con devolucion de los expedientes.

Y como la sociedad Torre y compañía ni su apoderado residen en esta capital, se les notifica el preinserto Real decreto por medio de este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del Reglamento reformado en 25 de Febrero de 1863.

Logroño 10 de Enero de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 40.

El Administrador económico de esta Diócesis, me ha hecho presente que algunos pueblos de esta provincia, se hallan aun en descubierto del importe de las obligaciones que contrajeron al recibir las Bulas y Sumarios de la predicacion del año último, y no pudiendo permitir tanta morosidad en este servicio, encargo á los Alcaldes que se hallen en descubierto procuren realizar el pago en el término de 15 dias sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Logroño 18 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cen-zano.

NUMERO 41.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, procuren averiguar si en sus pueblos respectivos se halla el Sargento licenciado del Ejército D. José Aldosoro Lesma, y en caso de encontrarse le requieran se presente en este Gobierno de provincia, para hacerle saber una comunicacion que le interesa, del Consejo de Administracion del fondo

de redencion y enganche del servicio militar.

Logroño 18 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cen-zano.

NUMERO 42.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo, sin falta alguna, el estado referente á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se les reclamó por circular número 1031, inserta en el Boletín oficial de 5 de Diciembre último, número 146.

Encargo á dichas autoridades remitan aquellos datos para el tiempo que se prefija y las conmino con la multa de 10 escudos, estensiva á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean convenientes para que tenga efecto lo mandado.

Logroño 18 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cen-zano.

Pueblos que se citan.

Corera.
Enciso.
Santa Eulalia Bajera.
Tudelilla.
Auto!.
Aguilar del rio Alhama.
Abalos.
Briñas.
Briones.
Galbarruli.
Albelda.
Cenicero.
Clavijo.
Lagunilla.
Medrano.
Sorzano.
Canales.

Canillas.
Cañas.
Ventosa.
Villarejo.
Villaverde.
Manzanares de Rioja.
Ojacaastro.
Zorraquin.
Ajamil.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Laguna de Cameros.
Pinillos.
Pradillo.
Soto.

NUMERO 30.

A continuacion se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del Ferro-carri! de Tudela á Bilbao, que comprenden, uno los bultos facturados, detenidos en los meses de Octubre y Noviembre de 1866, y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de esta Capital, Cenicero y Haro, y el otro de los objetos encontrados en las Estaciones, vía y trenes entre Rincon de Soto y Haro, durante los meses de Julio, Agosto, Octubre y Diciembre del mismo año.

Los dueños de todos estos objetos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que, trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenage, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 14 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Vicente Saenz de Cen-zano.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en Noviembre, ó cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de Expedicion.	Servicio.	Fecha de Idete ncion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Observaciones.
8435	G. V.	31 de Octubre de 1866.	Bilbao.	Haro.	1 Bulto cestas.	15	J. Ollera.	J. Puente.	
1583	P. V.	27 id. de id.	Vitoria.	Id.	1 Bulto cestas.	12	Samarron.	P. Gil.	
603	P. V.	24 de Noviembre de id.	Tafalla.	Calahorra.	1 Bulto sacos vacíos	13	Galicen.	El mismo.	
7005	P. V.	27 id. de id.	Vitoria.	Logroño.	1 Sera vacía.	10	J. Veas.	S. Juan.	
8164	P. V.	29 id. de id.	Bilbao.	Haro.	4 Bultos vacíos.	15	Larricoechea.	El mismo.	

Bilbao 1.º de Enero de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Reclamaciones.

ESTADO de bultos encontrados en las Estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicacion puede procederse en virtud del Reglamento.

Número de orden.	Fecha del encuentro.	Nombre de la estacion.	Detall de los bultos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.
1	9 Diciembre 1866.	Cenicero.	1 Sombrero de paja.	Conductor Calle.	Tren 6.
»	28 Julio	»	1 Barra hierro.	Factor de reconocimiento.	En el almacen.
»	22 Agosto	Fuenmayor.	1 id. id.	Capataz de la vía.	Kilómetro 84.
»	29 Octubre	Logroño.	1 Pesa plomo y cadena alambre.	Factor de reconocimiento.	En el wagon F. F. 109.
»	15 Diciembre	»	2 Bultos lino.	»	Sobrante de la espon. 4014 de Castejon.
»	7	Haro.	1 Fardo bacalao.	»	Almacen.
»	7	»	1 id. id.	»	»
»	7	»	1 Bulto ropa.	»	»
»	7	»	1 Id. seras.	»	»
»	7	»	1 Id. Sacos vacíos.	»	»
»	7	»	1 Barrica vacía.	»	»
»	7	»	1 id. id.	»	»
»	7	»	2 id. id.	»	»
»	7	»	2 id. id.	»	»
»	26	»	2 Sacos arroz marcas G. H.	»	Wagon G. 11.
»	17	Rincon Soto.	1 Saco carbon.	Capataz de la vía.	Kilómetro 20.

Bilbao 1.º de Enero de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

pobres, y además doscientas fanegas de trigo de buena calidad en que se graduan las iguales de los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de aquel Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Badarán 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Cipriano Lozano.

NUMERO 38.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. José Meana de la Granda, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el Illm. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 del actual se me ha comunicado la Real siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

«Illmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que ha elevado á esa Direccion general la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia, sobre si deberá exigir á los compradores de bienes del Estado el reintegro del papel invertido en los expedientes de subasta de fincas, cuyo valor en tasacion ó capitalizacion no esceda de doscientos escudos y considerando que el artículo 196 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, previene que, cuando las tasaciones ó capitalizaciones de las fincas, foros, censos ó cualquiera otra clase de bienes que se saquen á subasta no pasen de cien escudos se ultimen de oficio las actuaciones y no devenguen derecho alguno los Jueces, Escri-

banos y demás funcionarios que intervengan en ellas: Considerando que por Real orden de 13 de Julio de 1855, se dispuso que los beneficios del citado artículo fuesen estensivos á los expedientes de fincas cuyo valor no pase de doscientos escudos: Considerando que declaradas de oficio las actuaciones no parece regular que se extiendan en papel que no sea tambien de oficio por mas que en el artículo no se haga mencion expresa de esta circunstancia: Considerando que la Hacienda no puede sufrir con esto perjuicio alguno porque cuanto menores sean los gravámenes que se impongan á los compradores, tanto mas se facilitarán las ventas; S. M. conformándose con lo informado por ese Centro directivo y Asesoría general de este Ministerio se ha servido acordar que en lo sucesivo no se exija el reintegro del papel sellado en los expedientes de subasta de fincas, censos, ó foros, cuyas actuaciones están declaradas de oficio por el artículo 196 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 13 de Julio del mismo año. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se comunica á los señores Jueces y Escribanos de los partidos, así como tambien á los interesados en las fincas y censos declarados en venta para su inteligencia y satisfaccion.

Logroño 18 de Enero de 1867.—José Meana.

NUMERO 37.

Promotoría Fiscal de Logroño.

Los señores Alcaldes de los pueblos deben tener conocimiento de que á los Promotores fiscales les está encomendada la reunion de datos relativos á la estadística criminal de faltas ya se corrijan gubernativamente ó en juicio, y el deber que por esta razon dichas autoridades locales tienen de remitir en los primeros días del mes siguiente al que correspondan los juicios ó correcciones, estados con

arreglo á los modelos que se hallan de venta en uno de los establecimientos tipográficos de esta ciudad y que cualquiera otro puede imprimir de todas las multas que gubernativamente se impongan ó testimonios de los juicios verbales que se celebren luego que queden ejecutoriados en 1.ª ó 2.ª instancia, debiendo insertarse las actas de las dos instancias para que conste en esta Promotoría, si se confirmó, reservó ó anuló la sentencia dictada en la primera, sin que por razon de no haberse celebrado juicio alguno en uno ó mas meses deje de remitirse el estado aunque sea en blanco.

Siempre y desde que se estableció el servicio de la estadística criminal de faltas han tenido los Alcaldes el deber de desempeñar con exactitud el que queda indicado; pero hoy que esta Promotoría se vé en la precision de cumplir una orden superior, cree deber comunicar las reglas siguientes:

1.ª Antes del día ocho de cada mes los señores Alcaldes del partido remitirán á esta Promotoría fiscal los estados de faltas correspondientes al mes anterior.

2.ª Remitirán asimismo el estado correspondiente en blanco, ó certificacion negativa cuando en el mes precedente no se hubiera celebrado juicio alguno.

3.ª Las actas de los juicios que se celebren las remitirán los señores Alcaldes á esta Promotoría, en testimonio ó copia certificada, luego que dichos juicios queden ejecutoriados en 1.ª ó 2.ª instancia.

No cree el Promotor que suscriba necesario comunicar á los señores Alcaldes otras instrucciones que hallarán al pié de los modelos de estados que deben adquirir inmediatamente; pero si de prevenirles que el día nueve de cada mes, á contar desde Febrero próximo, solicitará esta Promotoría del Juzgado que dirija el correspondiente apremio contra las autoridades locales que se muestren morosas en el servicio de la estadística de faltas.

Logroño 16 de Enero de 1867.—José Apellaniz.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de esta villa se ha servido disponer de formar nuevo amillaramiento de la contribucion territorial, por las vicisitudes ocurridas con motivo de movimientos ocurridos desde 1860 al presente, y por lo tanto todos los que obtengan bienes inmuebles de cultivo y ganadería dentro de esta jurisdiccion, presentarán sus respectivas relaciones por completo de los bienes que posean, dentro del término de quince días, contados desde su insercion en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la

inteligencia que de no hacerlo les para el perjuicio que conforme á la ley les resulte.
San Millán de Yécora 17 de Enero 1867.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario de Ayuntamiento, José de Riano.

En la redaccion de este Boletín se hallan de venta los modelos á que hace referencia la circular del Gobierno de provincia núm. 14, inserta en el Boletín oficial número 5, correspondiente al Viernes 11 del actual.

Se vende una magnífica mesa de marmol con todos los útiles necesarios como son: 5 bolas de marfil, taquera con 12 tacos y otros dos llamados mediana y larga: tabla contador de nogal, de un metro de ancha, por otro de larga, taladrada con su correspondiente division de huecos para bolas de treinta y una: y un reglamento para dicho juego, puesto en su correspondiente marco. Quien quisiera interesarse en su compra puede verse con D. Lorenzo Bastera, servidor de la Sociedad del Círculo Ibérico en Logroño.

GRAN BARATO.

En el almacén de carbon de hulla, sito en el local llamado Elplano sito de esta ciudad, se vende desde el día de hoy hasta fin del mes actual, á 20 cuartos la arroba, en vez de 28 y 24 cuartos que se ha vendido hasta el día.

Esta rebaja se hace por que á consecuencia de las obras que van á egecutarse en el Hospital civil, obligan á desocupar el mencionado almacén.

NOTA. Lo menudo se vende á 2 reales arroba.

ARRIENDO DE YERBAS.

Se arrienda por ocho años las yerbas y fijos de los Sotos del comun y de la cueba, sitios en la jurisdiccion de Marcilla, de cabida de dos mil ciento seis robadas, propiedad de D. Mauricio de Bobadilla, bajo el precio de diez y nueve mil reales vellon cada año.

El que quiera interesarse en el arriendo y enterarse de las condiciones, acudirá en Villafraña de Navarra, á casa de su apoderado D. Pedro Ayarzábal, quien las tendrá de manifiesto hasta el día 1.º de Febrero en que tendrá cabida el arriendo.

Se advierte que el nuevo arrendatario no podrá gozar de las yerbas hasta el veinte y seis de Abril del año próximo sesenta y siete en que fina el actual.